



Consejo del Gov. Edo.  
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

0001

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXII/A.L./COM.PERM./4582/2016

Exp. Núm. 154

**CIUDADANO DIPUTADO  
JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado me han instruido remitirle, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número GEO/021/2016, enviado por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, específicamente en el texto normativo que refiere a sus límites y colindancias con el vecino Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 31 de marzo de 2016  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 ABR 2016

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
DISTRITO VII  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

10:55 Hrs. Atacali

*[Handwritten signature]*  
**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13/0 hrs  
08 ABR 2016  
S. J. U. 2.

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 ABR 2016

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ  
DISTRITO II

11:30 pm

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 ABR 2016

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

**RECIBIDO**  
08 ABR 2016  
13:40 hrs

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

- C.c.p.- Dip. Manuel Andrés García Díaz.
- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
- Dip. Amando Demetrio Bohórquez Reyes.
- Dip. Ericel Gómez Nucamendi.- Integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su conocimiento.

IFMM/SSG/JR/fgvp.

GABINO CUÉ MONTEAGUDO  
2010 - 2016  
Gobernador

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



Núm. de Of.: GEO/021/2016.

Asunto: Se remite Iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo 16 de 2016.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA, EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma que consta de seis fojas útiles escritas por el anverso y acompaño en formato impreso y digital (C.D), así como anexos que sustentan la misma, para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,  
CALLE 14 ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO JALPAN,  
OAXACA, C.P. 71248.**

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA, EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, consistente en la demarcación de los límites y colindancias del Estado de Oaxaca con el vecino Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los límites del Estado de Oaxaca con los estados de Guerrero, Puebla, Veracruz y Chiapas, sin embargo respecto a la porción normativa que establece la colindancia con el Estado de Puebla, se aprecian errores en su redacción, como lo es que, los municipios de Santiago Ihuatlán Plumas y San Juan Ihuatepec, colindan con el Estado de Puebla, lo que geográficamente no corresponde a la realidad, así mismo el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, no colinda con el Estado de Puebla, pues hace colindancia con el Estado de Veracruz.

Por otra parte, se omitió señalar a los municipios oaxaqueños de Zapotitlán Lagunas, Mariscal de Juárez, Santa María Teopoxco, San Francisco Huehuetlan y Santa Ana Ateixtlahuaca, como colindantes con el Estado de Puebla.

Debido a ello y al compromiso inquebrantable de servir a Oaxaca, esta titularidad del Poder Ejecutivo, instruyó a la Comisión de Límites de la Secretaría General de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Gobierno, realizar trabajos de investigación, respecto a la colindancia de nuestra Entidad con el vecino Estado de Puebla.

La tarea fue ardua, pero con resultados positivos, y a base de instrumentos históricos y legales, se establecen con claridad los límites de nuestro estado con el hermano Estado de Puebla.

Como antecedente histórico cito que el año de 1901, se originan conflictos por límites en la parte correspondiente a los Distritos de Teotitlán y Coixtlahuaca por el Estado de Oaxaca y Tehuacán en el Estado de Puebla. Los entonces gobernadores de Oaxaca y Puebla pactaron definir de manera amistosa dicha cuestión, nombrando cada uno sus Comisiones para realizar los trabajos consistentes en formar un plano de los terrenos de Tepelmeme y San Gabriel Casa Blanca de Oaxaca y de las Haciendas de San Luis y Axusco y de los Terrenos que fueron de la testamentaria de Mendoza, que se conoce por Calapa por la parte de Puebla, en base de Títulos y todo tipo de documentos probatorios; sin embargo, debido a divergencias inconciliables, no se llegó a acuerdo alguno.

Como consecuencia de lo anterior, ambas entidades federativas pactan someter la controversia en un juicio arbitral, por ello el 18 de octubre de 1905, el Congreso del Estado de Oaxaca emite el Decreto Núm. 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Octubre de 1905; en el que faculta al Jefe del Poder Ejecutivo, someter a decisión Arbitral las diferencias de límites con el vecino Estado de Puebla y que el Laudo que se pronuncie se estimaría como convenio entre ambos Estados<sup>1</sup>. Por su parte el Congreso de Puebla emite el Decreto s/n de fecha 13 de Septiembre de 1905, publicado en su Periódico Oficial el 19 de Septiembre del mismo año<sup>2</sup>, **documentales que acompaño a la presente iniciativa marcadas como anexos 1 y 2.**

---

<sup>1</sup> Anexo 1. Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 24 de octubre de 1905, por el que la Legislatura del Estado de Oaxaca faculta al Jefe del Poder Ejecutivo, someter a decisión Arbitral las diferencias de límites con el vecino Estado de Puebla.

<sup>2</sup> Anexo 2. Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla de fecha 19 de septiembre de 1905, por el que la Legislatura del Estado de Puebla faculta al Jefe del Poder Ejecutivo, someter a decisión Arbitral las diferencias de límites con el vecino Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Cada entidad federativa nombró a un representante y se designó con el carácter de *Arbitro Juris* al Presidente de la República, General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, autorizándolo para delegar sus facultades en persona de su confianza. El General Díaz, nombra al Licenciado Fernando Vega, para actuar como Árbitro.

El 7 de Septiembre de 1907, el representante del Estado de Oaxaca, dirige al árbitro Fernando Vega , el "*Alegato de Bien Probado de la parte de Oaxaca, en el Juicio arbitral que sigue con Puebla sobre límites de ambos Estados*"<sup>3</sup> argumentando y probando satisfactoriamente que el territorio del Estado de Oaxaca en la colindancia con Puebla, parte de Petlanco a Vestigios de Salinas, se extiende hasta la línea que une esos dos puntos mediante las mojoneras de Portezuelo de Petlanco, Cihualtepec y San Gabriel Despoblado, las dos últimas colocadas en la margen izquierda del Río Hondo. **Documental que acompaño a la presente iniciativa marcada como anexo 3.**

Por su parte el Estado de Puebla, no comprobó la colindancia que pretendía, (15,500-06-71, hectáreas), puesto que sus pruebas carecían de Mojoneras y signos naturales que fijaran con exactitud su línea, y finalmente el problema de límites queda dirimido por el "*Laudo pronunciado por el Señor Juez Arbitro, licenciado Don Fernando Vega*"<sup>4</sup> de fecha 29 de Noviembre de 1907. **Documental que acompaño a la presente iniciativa marcada como anexo 4.**

La resolución, es a favor del Estado de Oaxaca, expresando en la parte conducente:

*"Primera. Es parte integrante de los límites de los Estados de Oaxaca y Puebla, entre los Distritos de Teotitlán y Coixtlahuaca del primero y de Tehuacan del segundo la línea que partiendo de la mohonera llamada Petlanco va de Oriente a Poniente, con ligera inclinación al Sur, hasta encontrar una segunda mohonera llamada*

<sup>3</sup> Anexo 3. "*Alegato de Bien Probado de la parte de Oaxaca, en el Juicio arbitral que sigue con Puebla sobre límites de ambos Estados*", de fecha 7 de septiembre de 1907.

<sup>4</sup> Anexo 4. "*Laudo pronunciado por el Señor Juez Arbitro, licenciado Don Fernando Vega*" de fecha 29 de Noviembre de 1907.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

*Portezuelo de Petlanco, de allí a la mohonera de Cihualtepec hasta tocar el Río Hondo y de allí, siguiendo por enmedio del cauce de todo ese río contra su corriente y pasando por San Gabriel Despoblado, llega hasta Vestigios de Salinas.*

El Laudo fue turnado para su aprobación a las legislaturas de ambos Estados, y por lo que respecta a Oaxaca, su Legislatura lo aprueba en Acuerdo Núm. 49 de Fecha 8 de Enero de 1908 y es publicado el 22 de Enero de 1908<sup>5</sup> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Legislatura del estado de Puebla aprueba el Laudo el día 13 de Marzo de 1908<sup>6</sup>.

Finalmente el Congreso de la Unión emite el decreto de fecha 30 de abril de 1908 por el cual aprueba el convenio sobre límites entre los estados de Oaxaca y Puebla y es Publicado el 1ro. de Mayo del mismo año en el Diario Oficial de la federación<sup>7</sup>.

Respecto a los linderos de los municipios de **Zapotitlán Lagunas, Mariscala de Juárez, Santa María Teopoxco, San Francisco Huehuetlán y Santa Ana Ateixtlahuaca**, que se adicionan como colindantes con el Estado de Puebla, se realizó investigación histórica documental<sup>8</sup>, respecto de la evolución de sus categorías administrativas, que va desde el año de 1826, en que el Primer Congreso Constitucional del Estado de Oaxaca decretó la División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca, hasta la actualidad.

Con la presente iniciativa, se asegura la convivencia pacífica y armónica entre los pueblos y da seguridad jurídica de la jurisdicción de nuestro estado.

<sup>5</sup> **Anexo 5.** Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de enero de 1908, por el que la Legislatura del Estado de Oaxaca aprueba el laudo que con fecha 29 de noviembre de 1907 pronunció el Sr. Lic. D. Fernando Vega.

<sup>6</sup> **Anexo 6.** Expediente número 8269 por el que el Congreso del Estado de Puebla aprueba el laudo de fecha 29 de noviembre de 1907 pronunció el Sr. Lic. D. Fernando Vega.

<sup>7</sup> **Anexo 7.** Publicación del Diario oficial de la Federación de fecha 1° de mayo de 1908, por el que, el Congreso de la Unión, aprueba el convenio sobre límites Celebrado entre los Gobiernos de Oaxaca y Puebla.

<sup>8</sup> **Anexo 8.** Historia territorial de los municipios Oaxaqueños colindantes con el Estado de Puebla y fuente documental.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía la presente **INICIATIVA QUE REFORMA, EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, consistente en la demarcación de los límites y colindancias del Estado de Oaxaca con el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 28 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, específicamente en el texto normativo que refiere a sus límites y colindancias con el vecino Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28. ...**

...  
...  
...

**CON EL ESTADO DE PUEBLA.**

Los linderos de los municipios:

**Zapotitlán Lagunas**

Santiago Tamazola

San Juan Cieneguilla

**Mariscala de Juárez**

Fresnillo de Trujano

San Miguel Amatitlán

Santiago Ayuquillilla

San José Ayuquila

Huajuapam de León

Zapotitlán Palmas

San Pedro y San Pablo Tequixtepec

Cosoltepec

Santiago Chazumba

Santa Catarina Zapoquila

Concepción Buenavista





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Tepelmeme Villa de Morelos  
San Antonio Nanahuatipam  
Teotitlán de Flores Magón  
Santiago Texcalcingo  
**Santa María Teopoxco**  
**San Francisco Huehuetlán**  
San Lorenzo Cuaunecuiltitla  
**Santa Ana Ateixtlahuaca**  
Eloxochitlán de Flores Magón  
Santa María Chilchotla.

CON EL ESTADO DE VERACRUZ:

...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.**

.